

EDWIN A. TABORDA VALENCIA  
ABOGADO U. DE M.

Carrera 48 No.35sur 40 Oficina 203 Edificio Glamor Envigado teléfono 314 812 22 16

Señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

E.

S.

D.

**ASUNTO: SOLICITUD RECURSO DE REPOSICION Y/O APELACION.**

REFERENCIA: VERBAL DIVISORIO
DEMANDANTE: OLGA DEL SOCORRO RESTREPO PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: ALBA LUZ OSSA RESTREPO, ALVARO AMADO OSSA RESTREPO
RADICADO: <b>05266-31-003-2021-00146-00</b>

**EDWIN ALBERTO TABORDA VALENCIA**, mayor de edad y vecino del municipio de envigado, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderado judicial de los Señores: **ALVARO AMADO OSSA RESTREPO, ALEIDA MONICA OSSA RESTREPO y OLGA PATRICIA OSSA RESTREPO**, mayores todos y vecinos e este Municipio de envigado y demandados el proceso de la referencia, de la manera mas respetuosa me dirijo al despacho, con el fin de solicitar y presentar ante su señoría, **RECURSO DE REPOSICION** y e subsidio de **APELACION**, frente al auto interlocutorio No. 1014 proferido por el despacho el día VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2014, de conformidad a los artículos 318,320,321 numeral 10 e inciso final del artículo 409 del CGP. Y lo hago de la siguiente manera:

Si bien es cierto que tanto el Código Civil Colombiano, como la Corte Suprema de Justicia, establecen claramente, las formas de extinción de la comunidad, estableciendo clara y previamente las características propias de una comunidad, específicamente en el artículo 2340 del Código Civil, se establecen las causales de extinción de la misma, a saber:

- Por la reunión de las cuotas de todos los comuneros en una sola persona.
- Por la destrucción de la cosa común.
- Por la división del haber común.

Así mismo, se establece en el artículo 2338 del C.C. la regulación de la división material de la comunidad, estableciendo claramente que cuando haya de dividirse un terreno común, el juez deberá ordenar el avalúo por profesional idóneo, para adelantar dicha tarea, así como también que el valor total se distribuirá entre todos los comuneros, interesados en una porción del terreno, teniendo en cuenta que el valor de cada terreno, se calculará por su utilidad, más no por su extensión, entre otros.

No obstante, lo anterior, el despacho, en interrogatorio adelantado al perito, señor JOSE GILDARDO AGUDELO PEÑA, en dictamen pericial mediante el cual estableció que el área total del predio en cuestión, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 001-440156 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, zona

sur, correspondía a 96.290.07 metros cuadrados, el despacho plantea de manera errónea, que el área total del predio es de 95.822 metros cuadrados, hecho este que se corrobora, mediante documento que anexó posteriormente el perito, proveniente de la Curaduría Primera Urbana de Envigado, mediante el cual se subsana el requisito del expediente digital, que el área material del bien inmueble, es de 95.822 metros cuadrados

Considero muy respetuosamente, que la diferencia presentada en el área total, no debe ser considerada relevante, toda vez que el perito manifestó previamente que previo a la elaboración de dicho dictamen, realizó visita al mismo, para efectuar inspección ocular del predio, hecho este que considero un error superficial e involuntario, ya que no dicho concepto no es inobjetable, ni radical al momento de hacer algún tipo de negociación con el predio y más si se tiene en cuenta que dicha diferencia, era conocida y aceptada por los comuneros y que a la hora de repartición se tendría en cuenta dicha diferencia.

Téngase en cuenta, señora Juez, que el dictamen adelantado y propuesto por el Perito JOSE GILDARDO AGUDELO PEÑA, fue presentado y tomado como tal, por parte de los comuneros, como una propuesta de división material, frente al predio que es objeto de este litigio, y que dicha propuesta no fue objetada en parte alguna, en el interrogatorio que se le realizó al perito, en audiencia realizada por el despacho el día 14 de julio de hogaño.

Igualmente, la parte demandante, a través de su apoderado, se permitió presentar al despacho, un dictamen correspondiente al requisito procesal, contenido en el inciso final del artículo 408 del C.G.P., mediante el cual se anexa resolución proferida por la curaduría urbana de envigado, así como también aspectos importantes del P.O.T de este municipio, frente a este particular

Desconoce también el despacho, la voluntad de las partes, a que no obstante la existencia del presente litigio, es decisión de las mismas, llegar a un acuerdo conjunto, sobre la repartición de los lotes, así como también del área que les corresponde, llegando a un acuerdo el cual lo hicieron conocer a su señoría, mediante sendo contrato de transacción firmado en señal de aceptación por todos y cada uno de los intervinientes en este proceso, en señal de aceptación, que a pesar de que dicho contrato no cumplía con unas solemnidades exigidas por la norma, no puede dejar de desconocerse el trasfondo como tal, la voluntad de las partes, en cuanto a la aceptación de la división material del predio de mayor extensión, la cual es clara, expresa y precisa en cuanto a la división material se refiere.

Por lo precedentemente expuesto y en virtud de la ley, es que muy respetuosamente solicito ante su señoría, LA REPOSICION DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1014 DEL 21 DE JULIO DE 2023, aprobando la división material del inmueble, objeto de esta discusión, y en caso de no acceder a esta solicitud, sea concedido el RECURSO DE APELACION del mismo auto, bajo los parámetros del artículo 321 # 10 inciso final del artículo 409 del C.G.P.

No siendo otro el motivo de la presente y esperando respuesta de su Señoría,

Me suscribo de usted,

Cordialmente,



CS Scanned with CamScanner

**EDWIN A. TABORDA VALENCIA**

C.C. No. 98.546.074 de Envigado

T.P. No. 98.546.074 del C. S. de la J.

Carrera 48 No.35sur -40 Of.203 Envigado-Antioquia

Teléfono: 314 812 22 16

e-mail: [edwintava@hotmail.com](mailto:edwintava@hotmail.com)